

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA
MODIFICACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES
ENTRE LOS MUNICIPIOS DE TONALÁ Y EL SALTO;
EN EL ESTADO DE JALISCO.**

I. ANTECEDENTES

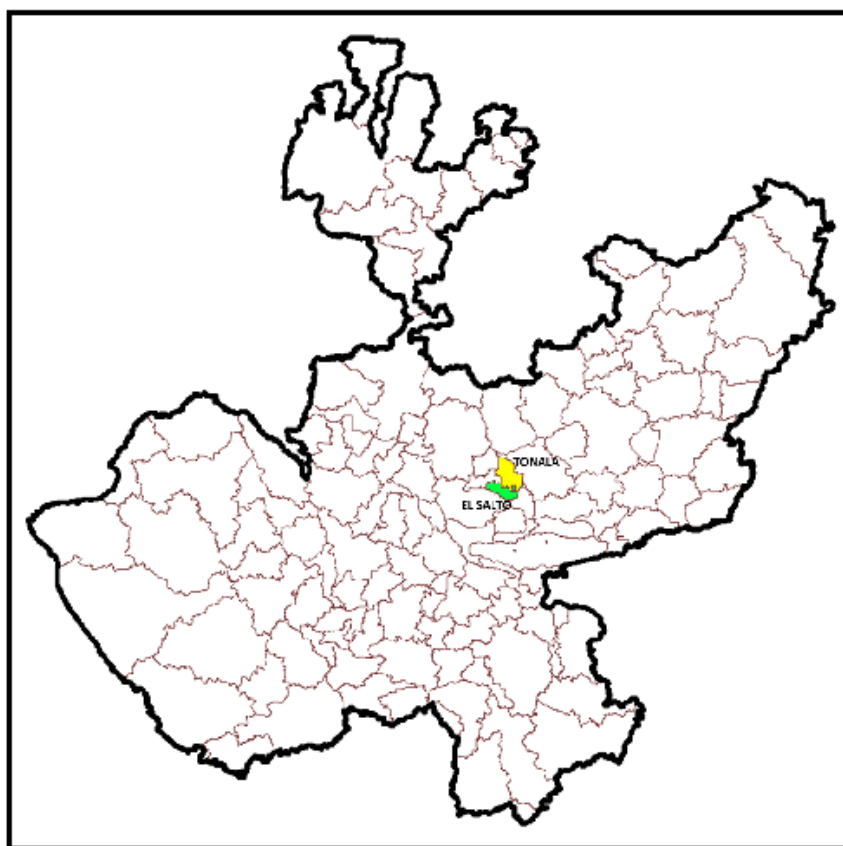
Conforme al Decreto número 20,637 publicado el 23 de octubre de 2004, se realiza el análisis técnico y jurídico que sustenta los cambios en la cartografía electoral del estado de Jalisco para los municipios de Tonalá y El Salto.

II. DOCUMENTACIÓN OFICIAL

De acuerdo al Decreto 20,637 publicado el 23 de octubre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como a la documentación técnica disponible como referencia, y a través de los cuales se establece la delimitación municipal entre Tonalá y El Salto se observa que, dicho decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que pueda ser representado en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

III. UBICACIÓN GENERAL

En la siguiente imagen se aprecia la ubicación general en la geografía del estado de los municipios involucrados en las modificaciones analizadas.



IV. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL

La situación geoelectoral actual de las manzanas involucradas es la siguiente:

EL SALTO A TONALÁ

DICE										DEBE DECIR									
MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA		MUNICIPIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA		PP	N
CVT	NOMBRE	CVT	NOMBRE	SECCION	CVT	NOMBRE	MZA	DTTO	CVT	NOMBRE	SECCION	CVT	NOMBRE	MZA	PP	N			
							2							2	9	8			
							3							3	10	3			
					5	AGUA BLANCA	7							7	28	24			
							8							8	1	1			
							9							9	5	5			
							19							19	0	0			
							21							21	7	7			
					30	SAN FRANCISCO	22		7	LC2	TONALÁ	2720		30	FRANCISCO DE TORO	0	0		
							23							23	0	0			
							24							24	22	22			
							304							304	10	10			
					1	EL SALTO	111							111	0	0			
							112							112	0	0			
					44	FRACCIONAMIENTO PUEBLOS	999							44	SAN DIEGO DE LOS CABALLEROS	0	0		
TOTAL																278	280		

TONALÁ A EL SALTO

DICE										DEBE DECIR									
MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA		MUNICIPIO		MUNICIPIO		LOCALIDAD		MZA		PP	N
CVT	NOMBRE	DTTO	CVT	NOMBRE	SECCION	CVT	NOMBRE	MZA	DTTO	CVT	NOMBRE	SECCION	CVT	NOMBRE	MZA	PP	N		
								1								1	28	27	
								2								2	17	17	
								3								3	17	17	
								4								4	29	27	
								5								5	26	26	
								6								6	26	26	
								7								7	25	25	
								8								8	17	17	
								9								9	17	17	
								10								10	28	26	
								11								11	27	27	
								12								12	14	14	
								44								44	LOS CABALLEROS	28	17
								26								26	EL RANCHO	18	18
TOTAL																352	357		

V. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Del análisis realizado a los casos de afectación involucrados en los decretos, no se desprende ninguna problemática técnica para que puedan ser debidamente representados en la cartografía electoral, al no presentar ambigüedades que impidan la modificación propuesta.

VI. ANÁLISIS JURÍDICO

En términos de lo establecido en el punto 5 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por autoridad competente, en el cual se señale la demarcación político-administrativa de que se trate.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es facultad del Congreso legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La fracción III del referido artículo, establece que es facultad del Congreso fijar la división territorial, política y administrativa del Estado, así como la denominación de los municipios y localidades que lo compongan.

Por su parte, el artículo 1º del Decreto que Establece el Procedimiento de Delimitación y Demarcación Territorial de los Municipios del Estado de Jalisco, señala que el propio Decreto tiene por objeto normar la delimitación territorial de los municipios del estado de Jalisco, en todo lo relativo a la participación de los diferentes órganos de gobierno e instituciones, a las que se les otorgue alguna competencia; así como el procedimiento para la delimitación y demarcación territorial municipal, con el fin de que sean decretados, previa georreferenciación, (sic) bajo un mismo sistema geodésico de referencia en coordenadas geográficas y en proyección UTM.

Así, el artículo 16, párrafo 2 del Decreto mencionado en el párrafo que precede, dispone que previa georreferenciación de vértices de los límites territoriales municipales, llevada a cabo por el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, plasmados en el dictamen, se propondrá a la Asamblea Legislativa del Congreso, los límites territoriales definitivos de cada uno de los municipios del Estado, con el sistema geodésico de referencia en coordenadas geográficas y en proyección UTM; lo anterior con la facultad soberana que le confiere el artículo 35, fracción III de la Constitución Política Local.

Asimismo, el artículo 17 del referido Decreto, establece que no procede recurso alguno en contra del Decreto aprobado por el Congreso, que determine los límites territoriales de los municipios del estado de Jalisco.

De las disposiciones normativas referidas, se desprende lo siguiente:

1. Es facultad del H. Congreso del Estado de Jalisco, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
2. El Congreso del Estado de Jalisco, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

En ese sentido, en el caso que nos ocupa, el H. Congreso del Estado de Jalisco publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Decreto por el cual se realizan modificaciones a los límites territoriales entre los municipios de referencia.

Por lo que, de acuerdo a las atribuciones vertidas en los preceptos normativos citados en este apartado, se determina que el Decreto en cita, constituye un documento jurídicamente válido y expedido por autoridad competente en la materia, de tal suerte que, la propuesta de afectación a la Cartografía Electoral que nos ocupa es jurídicamente procedente.

VII. PROPUESTA DE AFECTACIÓN

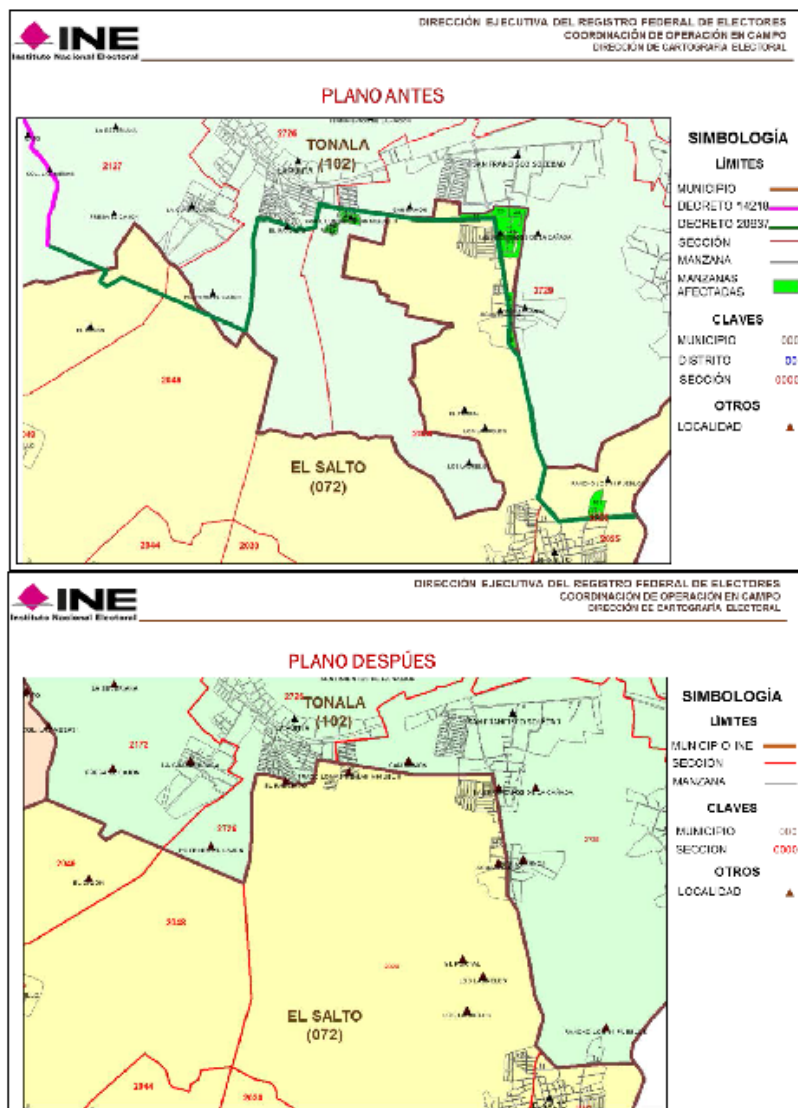
De acuerdo al Decreto 20,637, publicado el 23 de octubre de 2004, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el cual establece la delimitación municipal entre Tonalá y El Salto, se observa que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que la poligonal limítrofe entre los municipios antes señalados pueda ser representada en la cartografía electoral del Registro Federal de Electores.

En este sentido, 5 manzanas de la localidad San Francisco (0030) y 5 manzanas de la localidad Agua Blanca (0005) georeferidas actualmente en la sección 2024 del municipio de El Salto, se reasignan a la sección 2729 del municipio de Tonalá; asimismo, la localidad El Ranchito (0026) ubicada en la sección 2726; la localidad Los Laureles (0044) y 12 manzanas de la localidad Lomas de San Miguel II (0074), actualmente referidas en la sección 2729 del municipio de Tonalá, se reasignan a la sección 2024 del municipio de El Salto. Finalmente, 3 manzanas de la localidad el Salto (0001), y la localidad Rancho los 11 Pueblos (0044), actualmente referidos en la sección 2025 del municipio de El Salto, se reasignan a la sección 2729 del municipio de Tonalá.

Con estos movimientos, se afecta un total de 530 ciudadanos en padrón y 511 en lista nominal, tal y como se aprecia en la tabla dice-debe, que forma parte de este documento, y que se incluye en el apartado IV.

Por otra parte, se debe hacer mención que para este caso se adecuó parcialmente el dibujo en las secciones 2048 y 2049 del municipio de El Salto, en las zonas que son colindantes a las áreas de afectación por donde se traza el decreto 20637 sin afectar ciudadanos.

Finalmente, conforme al análisis realizado al Decreto 20,637 a través del cual se establece la delimitación entre los municipios de Tonalá y El Salto, se dictamina **técnicamente procedente** la modificación de los límites entre ambos municipios.



VIII. CONCLUSIONES

Dictamen Técnico

Como resultado de los análisis realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Afectación al Marco Geográfico Electoral vigentes, y toda vez que durante el periodo de observaciones establecido en dicho documento normativo, los partidos políticos representados ante la Comisión Nacional de Vigilancia no aportaron elementos complementarios que modificaran los dictámenes emitidos, se considera técnicamente viable la aplicación de las modificaciones al marco geográfico electoral consideradas en este documento.

Dictamen Jurídico

Se concluye que el Decreto que da sustento a las modificaciones propuestas en este dictamen, fue emitido por autoridad competente por lo que éste constituye un documento jurídicamente válido para que con base en él, se modifique la cartografía local electoral y se declare procedente la afectación al Marco Geográfico Electoral de la entidad, en términos del presente dictamen técnico-jurídico.